

Año 1938

7028/12

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 4167

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
debe exigir a Eugenio Güero Blanco
vecino de Umpiaque como consecuencia de su oposición
al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López



ZARAGOZA

Tip. «EL SECRETARIADO ARAGONÉS»
Canfranc, 3 y Valencia, 2

DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4167, contra Enzenio Adolfo Blasco se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Enzenio Adolfo Blasco decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Fausto Moya

PROVIDENCIA. La Almunia, a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Librese orden al Juzgado municipal de Am. piague para que el embargo de bienes del inculcado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculcado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiese al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculcado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Antonio Bayona Ante mi. *Fausto Moya*

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

Moya

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Ingeniero Adolfo Blasco vecino de Umpiague pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 4167 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a Jose de Julio de mil novecientos treinta y ocho. H. Am. Ofal.

Antonio Bayona



Ante mi

Francisco J. J. J.

Don Martin Gutierrez Puertas S. J.
346

Oficio del Registrador de la propiedad
del distrito de La Comuna de Santa Fe de
Nariño, provincia y Audiencia Territorial de La
Vergosa.

Certifico: Que en mérito de precedente
mandamiento, he examinado por mi índice
los libros de este Registro de la propiedad
de un cargo y remeto: Que a nombre de
Don Eugenio Adolfo Blanco, aparece
en la actualidad inscrita la finca siguiente:
Cerca y Corral sita en la villa de Lempia-
que y en calle de Muñtada, señalada en el
Registro fiscal con el número ciento cinco, de 80.
metros cuadrados de superficie y linda por la de-
recha entrando con la de Valentín Vaux, vi-
siendo la de José Cuadro, Francisco y apalda
con Callejón de la Flecha. Insrita en ofi-
cio 1208 del archivo libro 21 de Lempia que folio
63 finca número 1343 inscripción primera.

En remeta de los apremios, libros e índices, ane-
to relacionado a los que en caso necesario me remito.
En virtud del ordenado se pide la presentación de la Al-
mudra a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Martin J. J. J.



Hon. 12 pt. 6 de n. 103 1938.

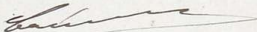
5
PROVIDENCIA JURE EN BAYONA.- La Alcaunia diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y recuerdese al Juez municipal de Lumbiaque el cumplimiento de la orden que a e le tiene dirigido para el embargo de bienes del expedientado.

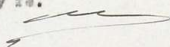
Lo mandó y firma SS^a.de que doy fe.



Ante mi,



NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.



912

S

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4167... contra Argenio...
Abrego Blas....., dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 12 de Julio..... de 1938. II Año
Triunfal.



[Handwritten signature: Raimundo Ruaya]

Sr. Juez municipal de Limpiaquel
346



14

PROVIDENCIA Juez } Con el fin de practicar el embargo de los bienes
 Sr. Adiego } del inculcado Eugenio Adiego Blasco se seanla el
 de mañana y hora de la diez y seis y para los efectos que
 puedan embargarse se nombra administrador al vecino de esta
 villa Mariano Grima Gabete, a quien se le notificará en forma
 el nombramiento y cítense para dicho acto a los testigos Fer-
 nando Lahuerta Nogueras, Manuel Pío Esclapés y Gregorio Andrés
 Miranda y a los peritos Albañiles Don Juan Barvo Resvoo y Am-
 brosio Lorente Martinez y hecho que sea devuélvase a su proceden-
 cia.

Lo dijo y firma dicho. Sr. Juez, en Lompique a nueve de
 febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez

El Secretario

Rafael Adiego

José Barro

Diligencia, Seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juzgado
 para que practicara las citaciones acordadas en la providencia
 anterior, certifico.

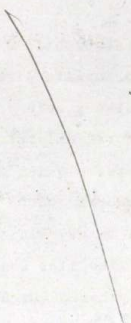
Muniz

Unión, Uno a estas diligencias la certificación catastral librada por
 la Alcaldía y se remiten asu procedencia, certifico.

Muniz



GOBIERNO DE ESPAÑA



Diligencia de embargo En Lumpiaque a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, previamente requerido al efecto, compareció Elvira Adiego Marco hermana de Eugenio Adiego Marco y el Sr. Juez le requirió a que manifestara los bienes propios de el inculcado Eugenio Adiego Marco para trabar en ellos embargo para responder a las resultas del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le instruye.

contestó: Que es su difunto hermano poseedor de una casa en la calle de Montañoles, la que se compró durante el matrimonio con Pedro Villanueva Romero, sin que tenga ninguna otra clase de bienes.

El Sr. Juez le advirtió que habiéndose en-
cargado en dicha casa para responder a las
resultas del expediente administrativo que
se instruye en el Juzgado de la Alameda
y queda nombrado administrador de
dicho inmueble el vecino de esta villa
Manoel Jimena Gabete quien recibirá cuenta
a dicho Juzgado cada cuatro meses al
duero que prescribe o por cuenta de fondos.

Con lo que se dió por terminada esta
diligencia que leída y hallándose en ac-
tario, se le cantó el se abrió y satis-
fizo y firmó, de que certifico

Rafael Adiego

Elvira Adiego

Juan Benito



Diligencia por la jurisdiccion el teniente
bago caustar que el Sr. Villanueva
espera que se de Eugenio a cargo
de las cosas de su cargo, por lo que
haia sido, por Eugenio y
adiego Villanueva, certifico

Dezinas



Diligencia de toma de posesión
del cargo de Administrador de los
bienes embargados a *Manuel Gabele*

En Lumpiaque a siete de febrero de
mil novecientos treinta y nueve, pre-
viamente citado y ante el Sr. Juez mun-

pal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, compare-
ció D. *Manuel Gabele* mayor de edad, de estado
de oficio labrador, vecino de esta villa, quien despues de
prestar el oportuno juramento ofreció decir verdad en lo qu su
supiere y fuere preguntado.

El Sr. Juez le hizo saber, que en cumplimiento a las órdenes
recibidas del Juzgado de instrucción del partido de La Almunia
habia nombrado al mismo, administrador de los bienes embarga-
dos a *Enrique Adiego Marco* con la obligación de remitir
al Juzgado de instrucción de La Almunia cada cuatro meses
las cantidades que perciba en metálico o por venta de fru-
tos.

Enterado de lo exúesto por el Sr. Juez, acepta el cargo
para el que ha sido nombrado y ofrece desempeñarlo bien y
fielmente con arreglo al juramento que tiene prestado.

Con lo que sedió por terminada esta diligencia, que
leída y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y
ratificó y firma de qu certifico.



Rafael Adiego Moreno Gabele

Enrique Adiego Marco

9

Declaración del testigo } Seguidamente y ante dichos señores, com-
Fernando Labuerta Noguera } pareció el testigo Fernando Labuerta Noguera

de venta y vida años de edad, de estado casado de oficio pro
 vecino de esta villa, quien despues de prestar el oportuno
 juramento y a preguntas del Juzgado

Dijo: Que Eugenio Adolfo Blanes no parece
 mas que una casa vita en la caña, ser
muertos que la compró durante la señoridad
conyugal

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declara-
 ción y hallándola conforme, en su contenido se afirmaron y
 ratificó y firma al que certifica

El juez
Rafael Adiego

El testigo
Fernando Labuerta

Juan María



Declaración del testigo
Guillermo Andrés Miranda

A continuación compareció el testi-
go Guillermo Andrés Miranda

de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado de oficio propietario
y vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno
juramento y a preguntas del Juegado

Dijo: Que a Guillermo Andrés Miras, tan solo
le reconoce la casa que posee en la calle
de Amistades, que adquirió durante el ma-
trimonio

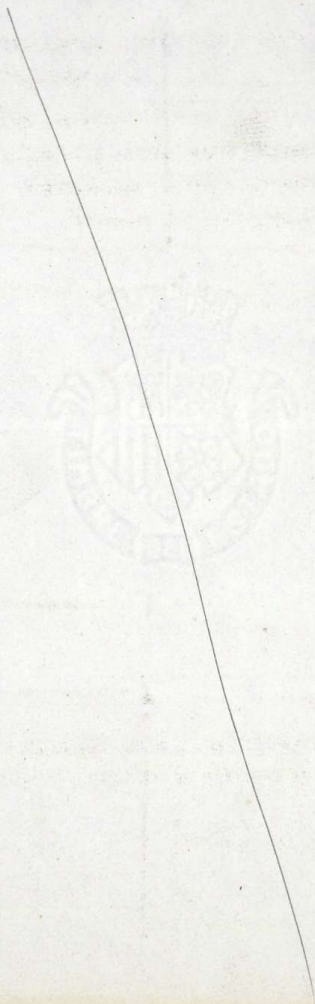
Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su decla-
ración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y
ratificó y firma así que certifica

El juez
Rafael Adiego

Luis Domínguez

el testigo
Guillermo Andrés





Declaracion de los peritos albañiles } Acto seguido comparecen los peri-
 D. Juan Maso Maso }
 D. Ambrosio Torralba Marfau } to albañiles D. Juan Maso Maso

y D. Ambrosio Torralba Marfau mayores de edad de estado casados de oficio albañiles y vecinos de esta villa y después de prestar oportuno juramento de no comprenderles ninguna de las generales de la ley y a preguntas del Juzgado.

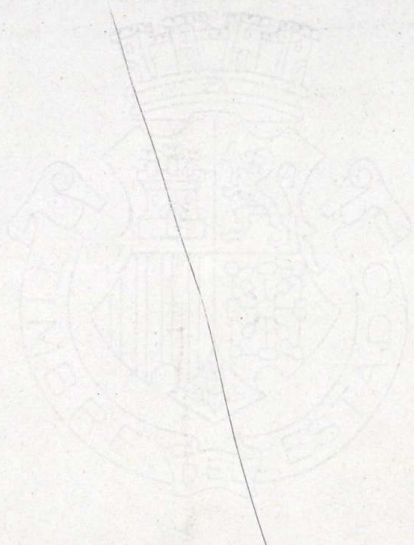
unánimes dijeron: Que cumpliendo con ordenes de este Juzgado han procedido al reconocimiento de la casa propiedad de Eugenio Adiego Marro y Paron el cual en la misma en tres mil doscientas pruebas, según en el acta se acuerda

Y no teniendo nada mas que manifestar leído su informe, en contenido se afirmaron y ratificaron y firman de que certifico.

Rafael Adiego

Juan Bravo

Ambrosio Torralba
 Juan Maso



12

Don Luis Bernús Casanova, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lumpisque.

CERTIFICO: Que examinados el libro catastro, apéndices al amillaramiento, repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial aparece amillorado a nombre de Eugenio Adiego Blasco el inmueble siguiente.

BIENES GANANCIALES

Una casa sita en la calle de Montadas señalada con el número 105, de ochenta metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha entrando con la de Valentín Sanz, izquierda con la de José André y espalda con callejón de los huertos, y tiene un líquido imponible de sesenta y siete pesetas.

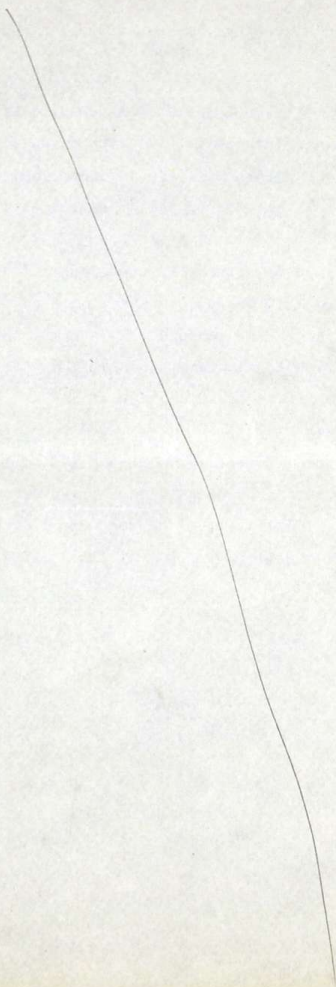
Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde y a petición del Juzgado municipal, en Lumpisque a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve. 111 AÑO TRIUNFAL

Vº Bº

El Alcalde



Jesús Corante
Luis Bernús



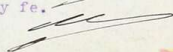
17

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculcado, librese mandamiento por duplicado con los insertos necesariso al Sr.Registrador de la propiedad del partido en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cantidad ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor ala responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la autoridad militar correspondiente.

Lo mandó y firma SS^a.de que doy fe.

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



NOTA: Seguramente se cumple, hoy se.

La ciudad y tiene hoy se que hoy se.

La seguridad militar correspondiente.

A.2.661.091



19

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Villa, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 346 y como Juez instructor designado por la Comisión provincial de incautaciones, tramito expediente por, ante la actuación del Secretario que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Eugenio Adiego Blasco vecino de Lumpisque como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente se trabó embargo por diligencia de diez del actual sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpafo que a continuación se describirán, habiendo dictado la providencia que contiene el siguiente particular:

"PROVIDENCIA. Juez Sr. Bayona. La Almunia de Doña Godina a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ ve. Dada cuenta y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpafo, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales efectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad militar correspondiente — Lo mandó y firma S. S. de que doy fé. Bayona. — Ante mí Fausto Moya Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto tenga lugar en los libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que a seguida se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado, por el conducto de su recibo.

BIENES INMUEBLES EMBARGADOS:

Casa y corral sita en la villa de Lumpisque y su calle de Huertes
señalada en el Registro fiscal con el núm. 108, de 80 metros cuadrados
de superficie y linda por la derecha entrando con la de Valentín
Sanz, izquierda con la de José Andrés Trasobares, y espalda con calle-
jón de la Huerta. = Inscrita al tomo 1208, libro 21 de Lumpisque,
folio 63 finca núm. 1373 inscripción primera.

Dado en La Almería a diez y siete de febrero de mil novecientos
treinta y nueve. = III Año Triunfal.



Ante mí,

[Signature]

Examinado el precedente documento se declara asentado el pago del impuesto
de Derrama Real, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 2.ª del art. 6.º del
Reglamento en perjuicio de la revisión establecida en el art. 2.º de la ley.
No está sujeta el impuesto de Utilidades.

La Almería 21 Febrero 1939



[Signature]

Anotado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mo-
dificando en el tomo 1208 del archivo libro 21 de Lumpisque folio 63 vuelto
finca núm. 1373 (en supeis digo), autorización letra A.

La Almería 21 Febrero 1939.



[Signature]

Hecho 7 pt. 26 ct. en 1-2-77 16A.

Provincia

Jes. B. Bayona

La hermosa remesa de febrero del
noventa y tres

Alarse a la pieza de embargo y hallándose des-
minada remitase junto con la principal y atento
oficio a la Superioridad para su registro.

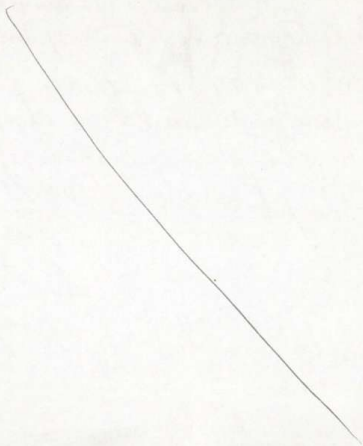
Recuerda y firma J. Bayona

[Signature]

Ante mí
Francisco Bayona

Diligencia. Se cumple a segunda. Bayona

[Signature]



AUTO.

La Almunia de Doña Godina, a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, las anteriores diligencias unanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Enrique Adiego Blasco vecino de Lumpiaque como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, no compareció, constando haber fallecido, habiéndose acreditado que el alcalde del Frente Popular

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Enrique Adiego Blasco, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remitase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido *Eugenio* *Adiego Blanco*, vecino de *Almoriaque*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculcado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculcado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a *Real* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Antonio Bazona

DILIGENCIA.

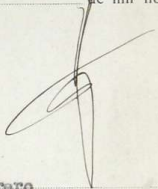
La Almunia, a *veintiocho* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de *12* folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

[Firma]

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Eugenio Adiego Blasco
vecino de Lumpiaque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.



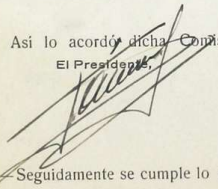
Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

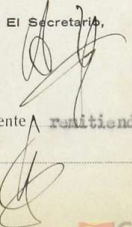
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ^{último}, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eugenio Adiego Blasco vecino de Lumpiaque por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje, Juez de Instrucción de Valatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

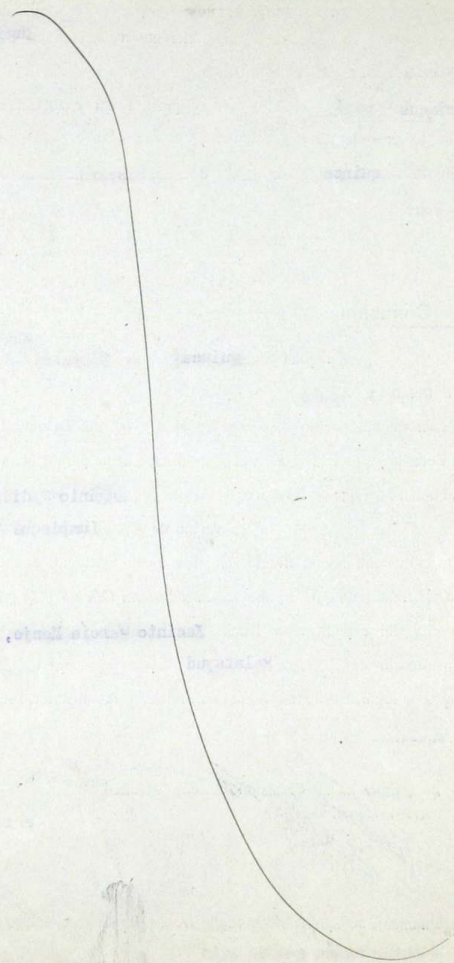


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hago Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hago Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 36 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS

Organizada por la ley de 30 de enero último la Administración Central del Estado en Departamentos ministeriales, procede adaptar, a la nueva estructura administrativa lo establecido en el Decreto número 20, de 13 de octubre de 1936.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de la Nación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los Departamentos ministeriales hoy existentes, así como a las Subsecretarías y a los Servicios Nacionales y Centrales respectivos.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

Creados por ley de 30 de enero último los Departamentos ministeriales, se hace necesario fijar los honores que corresponden a la alta jerarquía de sus titulares, y por ello vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los honores militares que se han de tributar a los Ministros del Gobierno de la Nación por las tropas formadas y las guardias de plaza serán:

- a) En el punto en que resida o en donde se encuentre accidentalmente Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y marcha militar.

- b) En lugar donde no resida ni se encuentre Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y el Himno nacional.

Artículo segundo. Los buques de guerra, al embar-

car los Ministros del Gobierno de la nación, arbolarán la insignia y rendirán los honores, a la voz y al cañón, que previene el Reglamento de 4 de enero de 1922.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

La ley de 30 de enero último, al reorganizar los Servicios Centrales de la Administración del Estado con el designio de abrir cauce a una obra de Gobierno estable, ordenada y eficaz, adscribe a la Vicepresidencia del Gobierno el Servicio de Marruecos y Colonias y perfección y completa así una tarea ya iniciada por el Decreto número 412, de 8 de noviembre último, dictado en exclusiva consideración al desenvolvimiento de las actividades en nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

Precisa, sin embargo, que una disposición de adecuado rango legitime la reorganización de servicios, que es consecuencia de lo dispuesto en la ley fundamental, y permita establecer normas a que se acomoden las obligadas funciones de relación entre el Poder Central y las Autoridades que actúan en territorios de Protectorado y coloniales, en términos que por su sencillez y claridad sean prenda de rapidez y eficacia y que en ningún caso puedan obstar a la más amplia libertad de acción que, dentro de las normas generales de Gobierno, precisa otorgar a quienes, con la confianza del Poder público, actúan en los territorios expresados.

Por estas consideraciones, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Vicepresidente, dispongo:

Artículo 1.º El servicio de Marruecos y Colonias a que se refiere el artículo 16 de la ley de 30 de enero último dependerá de la Vicepresidencia del Gobier-

no y tendrá a su cargo el estudio y preparación para despacho de los asuntos de toda índole que las Autoridades del Protectorado español en Marruecos y las Colonias hayan de someter a la Administración General del Estado, con arreglo a las normas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 2.º Constará de dos Secciones, una de Marruecos y otra de Colonias.

Artículo 3.º El Jefe del Servicio de Marruecos y Colonias será nombrado por libre designación del Gobierno entre personas que por su preparación o por su actuación en territorios de Protectorado o coloniales se juzgan más aptas para el desempeño de la función especial que ha de encomendarseles.

Artículo 4.º Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas se opongan a lo que en él se ordena.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

(Del Boletín Oficial del Estado número 477, fecha 10 de febrero de 1938).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 30 de enero último, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Ministerio de Obras Públicas comprenderá una Subsecretaría y cuatro Servicios nacionales de:

Puertos y señales marítimas; Obras hidráulicas; Caminos y Ferrocarriles, con sus correspondientes Jefes de Servicios, que desempeñarán las funciones antes encomendadas a los Directores generales.

Artículo 2.º La Subsecretaría tendrá sus funciones propias y las delegadas que le decline el Ministro, y de ella dependerán todos los servicios del Ministerio.

Artículo 3.º Bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría habrá una Sección Central, en la que van incluidos los Servicios de Personal, Recursos, Contabilidad, Habilitación y Seguridad, Accidentes de Trabajo, Urbanización y Construcción, Billetes y Pases, Registro General, Permisos y Registros de automóviles y conductores, Depósito de Planos, Instrumentos y Publicaciones, Archivo y Asuntos generales.

Artículo 4.º Cada una de las cuatro Jefaturas de los Servicios nacionales y las de la Sección Central se relacionarán con las diversas dependencias y organismos de Obras Públicas de todo el territorio nacional, por medio de Intenciones o Delegaciones Regionales que comprenderán los Servicios provinciales y locales.

Artículo 5.º Dependrán directamente del Ministro y Subsecretario, además de los Consejos de Obras Públicas y de Ferrocarriles, la Escuela de Ingenieros de Caminos y las Secciones de Exortaciones, Asesoría Jurídica, Transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y sus tasas.

Artículo 6.º El detalle de la distribución de los servicios relacionados entre los indisolubles Secciones y Negociados, la delimitación de lo que a cada una compete, así como su composición, atribuciones y funcionamiento y el de los Servicios pro-

vinciales, se determinará por Ordenes ministeriales complementarios de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 484, de fecha 17 de febrero de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 779.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería en régimen de amillaramiento.

Para la formación oportuna de los documentos que han de proceder y servir de base para la confección del repartimiento del año próximo, los Ayuntamientos, Juntas Periceliales y Comisión de Evaluación de esta provincia tendrán en cuenta lo siguiente:

Expedientes de Recuento general de ganadería.

Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo, con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse por duplicado a esta oficina antes del día 15 de marzo del mes siguiente, a los efectos de su aprobación y repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

Apéndices al amillaramiento.

La formación de estos documentos tiene que realizarse precisamente durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 58 al 61 del citado Reglamento y remitirse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la R. O. de 22 de octubre de 1928, inserta en la Gaceta de 3 de noviembre siguiente.

En virtud de la expresada disposición, se admitirán las solicitudes de traslado de término, dentro del plazo hasta final del mes de marzo; en el siguiente de abril se formarán los apéndices que estarán expuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de ese plazo deberán quedar resueltas antes de finalizar dichos meses, en cuyo último día, lo más tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Las variaciones que puedan acordarse en los apéndices se consignarán en el artículo 48 del Reglamento, debiendo hacer constar en todas las transcripciones de la primera parte del amillaramiento la fecha y número de la carta de pago del impuesto de derechos reales.

También se previene, que conforme lo dispuesto en el artículo 5.º del artículo 48 citarlo y con aplicación de los 52, 53 y siguientes del mismo Reglamento, deberán incluirse a efectos de tributación los bienes de propios que hayan dado origen a aplicaciones por la inspección, y que en todo o parte se hallen sin amillar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria y aumentos de los años 1928 y 1929.

Los apéndices de referencia deben remitirse por duplicado, y en ambos ha de estamparse, con la mayor claridad, el resumen correspondiente a cada uno de sus partes y el general, señalando la diferencia

que resulte en sus líquidos impositivos; y como quiera que todo ello según se expresa al principio de esta circular ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base a su vez a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado Reglamento, antes de 1.º de julio de cada año, y se advierte que no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que tengan entrada en esta oficina después de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los recuentos como para los apéndices, son suficientemente amplios y relacionados, como queda expuesto, la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, espera esta Administración que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas Periceliales y Comisión de Evaluación, quedará cumplido el de referencia dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizatea.

Núm. 782.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Subastas.

El día 3 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D. Manuel Castel López habrador, domiciliado en el número 238 del Barrio de Casablanca, planta baja:

Pecas.

Dos bancos de madera, muy toscos..... 12
Una mesa de madera de cocina..... 7

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

El día 4 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D.º Corpus Sagredo Martínez, domiciliada en Casablanca, número 331:

Pecas.

Dos tableros de madera con hule verde, para jugar a las cartas..... 26
Siete perchas de madera..... 31
Una tablilla de anueños..... 2
Una estufa de hierro con sus tubos, para carbón..... 12

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

El día 5 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y locales de la Administración de Propiedades la se-

gunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en el local de los Profesores Músicos de esta capital:

Pecas.

Una prensa de hierro..... 20
Un armario de madera..... 30
Una mesa para periódicos..... 10
Catorce sillas curvadas..... 84
Una tablilla para anueños..... 2
Dos cestos para paucelos..... 10
Un aparato de luz..... 6
Dos secas-firmas..... 2
Un busto del Maestro Azara..... 2
Un buzón de madera..... 5
Un tablon de anueños..... 300
Un cartel de balcón..... 25
Una bandera con asta..... 4
Un fichero..... 4

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer su importe en el acto.

El día 5 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en el local de la Plaza de San Antonio, de esta ciudad, casa número 4, piso 2.º.

Pecas.

Una valla de madera de 7 x 190 metros..... 40
Dos sillas de madera, deterioradas..... 1
Tres idem de idem, en regular estado..... 1750
Siete banquetas de madera..... 7
Un armario con 6 cajones, casi destruido..... 10
Una mesa de despacho en mal estado..... 3
Dos tabillas de madera, para anueños..... 3
Un tablero con banquillos de 2 x 150 metros..... 5
Un idem de 135 x 950 metros..... 10
Cinco pizarras..... 10
Diez bancos con respaldo de 3 metros de largo..... 100
Una valla de madera divisoria, panel de 4 x 3 de ancho..... 20
Una idem de madera de 190 x 2 de ancho..... 15
Una valla de madera de 570 x 190 de alta, con 5 venanillas..... 25
Una mesa ministro de despacho..... 20
Una idem con 7 cajones, en mal estado..... 15
Una idem de madera de 1090 de ancho..... 15

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizatea.

SECCION QUINTA

Núm. 798.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Marcos Adiego Moreno, vecino de Lumpiaque. (Expte. 4.163)	
Gregorio Adiego Moreno, vecino de id. (Expte. 4.164)	
Miguel Uebera Hernández, vecino de id. (Expte. 4.165)	
Mariano Polo Laborda, vecino de id. (Expte. 4.166)	
Eugenio Adiego Blasco, vecino de id. (Expte. 4.167)	
Gregorio Adiego Jus, vecino de id. (Expte. 4.168)	
Pablo Correas Andrés, vecino de id. (Expte. 4.169)	
Vicente Cuartero Gil, vecino de id. (Expte. 4.170)	
Arsenio Adiego Almazán, vecino de id. (Expte. 4.171)	
Dionisio Garijo Almaluez, vecino de id. (Expte. 4.172)	
Jesús Latorre Barbó, vecino de id. (Expte. 4.173)	
Bernardino Muñoz Lorente, vecino de id. (Expte. 4.174)	
Manuel Laguna, vecino de id. (Expte. 4.175)	
Miguel Andrés Sevilla, vecino de id. (Expte. 4.176)	
Antonio Alvaro, vecino de id. (Expte. 4.177)	
Damián Buera, vecino de id. (Expte. 4.178)	
Teodoro Lorente Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.179)	
Miguel Lozano Guillén, vecino de id. (Expte. 4.180)	
Vicente Bravo Vilecía, vecino de id. (Expte. 4.181)	
Teodomiro Moreno, vecino de id. (Expte. 4.182)	
Francisco Sanz, vecino de id. (Expte. 4.183)	
Manuel Aquilué, vecino de id. (Expte. 4.184)	
Jesús Lasheras, vecino de id. (Expte. 4.185)	

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 15 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes, en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

813.—Pomer
Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

767.—Rica. (El día 27, a las diez de la mañana)

Elección de vocales para la Junta del repartimiento general
810.—Fuendelén. (El día 27 del actual, de diez a doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

793.—Retascón

812.—Pedrola

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

793.—Retascón

812.—Pedrola

Suplemento de crédito.

780.—Daroca

AGON

Núm. 809.

Desconociéndose el domicilio del mozo Pedro Izquierdo Rojo, así como el de sus padres Matas y Benita, nacido en este pueblo el día 28 de abril de 1919, por el presente se le cita a dicho Pedro para que se presente en la Caja de Recauda número 31 de Zaragoza, del 10 al 18 de marzo próximo.

Agón, 21 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Sebastián Carranza.

ALAGON

Núm. 737.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el finado mes de enero.

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Abrir una suscripción nacional con el título de "Audito a poblaciones liberadas" conforme a la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil inserta en el "Boletín Oficial" del día 3 de los corrientes, a la que se le dará la mayor publicidad para su mejor resultado.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos efectuados por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez, en el cuarto trimestre del año último.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de diciembre, al que se dará el curso reglamentario.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de diciembre.

Aprobar las facturas de medicamentos suministrados a la beneficencia municipal por el Farmacéutico D. Jesús Gómez en el cuarto trimestre del año finado.

Darse por enterados de haber sido desestimado por la Delegación de Hacienda el recurso interpuesto por el Médico D. Luis Cebrían contra el presupuesto ordinario del año corriente sobre quinquenos.

Denegar la petición de leña que solicitan los vigilantes y guardas municipales, por no hacerse la corta ordinaria en la actual temporada.

Sesión del día 19. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Pasar a informe de la Comisión de Policía Rural la instancia que presenta Sres. Loscos, en solicitud de paso de entrada a una finca.

Declarar conformes las liquidaciones que presenta el Recaudador Joaquín Arilla de lo ingresado por reparto general y demás arbitrios municipales en el año finado de 1937.

Dejar sobre la mesa, a examen de los señores Concejales, los deudores por reparto general de utilidades para determinar los que han de ser declarados fallidos.

Informar favorablemente la instancia que presentan los tableros en solicitud de autorización para elevar el precio de las carnes.

Prohibir la salida de carnes sacrificadas en el matadero fuera de esta localidad.

Solicitar de la Junta Técnica del Estado la suscripción de este Ayuntamiento al "Boletín Oficial del Estado".

Dejar pendiente de estudio la proposición que presenta D. Estanislao Saura, como Director de la Banda de música de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta villa, para contratar los servicios de la misma con este Ayuntamiento.

Proceder a la designación de los mayores contribuyentes por territorial, urbana e industrial, que por su mayor cupo contribuirán los correspondientes formar parte como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del reparto general de utilidades, para su publicación en la forma reglamentaria.

Sesión del día 26. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Disponer el pago de las facturas presentadas por Mariano Cristóbal y Ramón Pérez Baile, por suministro de paja al servicio del Ejército; otra, a la señora Viuda de Usón, de Zaragoza, por tubería servida para desagües, y el impuesto de derechos reales sobre personas jurídicas al Registro de La Almunia.

Darse por enterados de haber sido declarado conforme por la Superioridad el presupuesto ordinario para el año corriente.

Aceptar en principio la proposición recibida de la Sociedad General Azucarera de España de contribuir con 13.000 pesetas anuales por todos los conceptos que sirvan de base de imposición en el reparto

general de utilidades de este término municipal, incluidas las cuotas personales de los obreros considerados fijos, sin sujeción a plazo y solamente para el año corriente, haciendo presente a la expresada Sociedad que para lo sucesivo, y como procedimiento más justo y equitativo, se incluirá en el repartimiento general.

Proceder a la colocación de tuberías para el servicio provisional de desagües y proceder a la reparación de los servicios de aguas como medida de higiene y saneamiento.

Aprolado este extracto en sesión ordinaria del día 16 de los corrientes.

Agón a 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

CETINA

Núm. 763.

Balance de comprobación y saldos verificados en la liquidación de la contabilidad municipal del año finado 1937.

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS
	Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.297'21 D.
Cuenta de Acreedores.....	74.654'34 A.
Cuenta de Patrimonio.....	408.642'87 A.
Cuenta de Presupuesto.....	8.589'42 A.
INGRESOS	
Rentas.....	2.850'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	"
Eventuales y extraordinarios.....	"
Contribuciones especiales.....	"
Derechos y tasas.....	309'93 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	1.843'52 D.
Imposición municipal.....	3.363'67 D.
Multas.....	267 D.
Resultas.....	7.048'10 D.
GASTOS	
Obligaciones generales.....	976'87 A.
Representación municipal.....	"
Vigilancia y Seguridad.....	56 A.
Policía Urbana y Rural.....	"
Recaudación.....	2.100 A.
Personal y material de oficinas.....	10'60 A.
Salubridad e higiene.....	1.000 A.
Beneficencia municipal.....	"
Asistencia social.....	"
Instrucción pública.....	503'40 A.
Obras públicas.....	500 A.
Fomento de los intereses comunales.....	"
Agrupación forzosa del municipio.....	"
Imprevistos.....	1.217'98 A.
Resultas.....	5.617'01 A.
Cuenta de Fondos Especiales.....	
Cuenta de Depósito de Fondos.....	3.148'39 A.
Cuenta de Valores.....	2.197'01 D.
Cuenta de Tesorería.....	10.360'72 A.
Cuenta de Recaudación.....	18'76 D.
Cuenta de Depositaria.....	10.341'96 D.
Cuenta de Depositaria.....	5.837'88 D.
Totales.....	578.377'60 D.
	578.377'60 A.

Cetina, 10 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario interventor, Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio Martínez.

JARQUE

Núm. 808.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de 1938 y 1940 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, ni saber sus domicilios, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, a las diez, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

De 1938: Carlos Gil Bernal, hijo de Marcelino y Andrés; Julián Sánchez Gran, hijo de Pascual y Matea. De 1940: Francisco Jabal Gil, hijo de Agapito y Vicenta.

Jarque, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, César Sánchez.

MALUENDA

Núm. 815.

Por encontrarse el titular en el Ejército, se anuncia por su provisión interina la plaza de Inspector veterinario, que la constituyen éste como cabeza de partido, Morata y Veilla de Jiloca, con la dotación anual por titular y derechos de reconocimiento de cerdos de 3.385 pesetas, aparte de la contratación de las iguales con los propietarios de caballerías.

Este pueblo, así como los que constituyen el partido, están en la carretera de Calatayud a Daroca; los tres tienen estación del ferrocarril del Central de Aragón; existe auto de línea a Calatayud; la mayor distancia de los anejos es de 4 kilómetros.

El plazo para la declaración de instancias será de diez días después de aparecer el anuncio en el Boletín Oficial o periódicos que se anuncie.

El nombrado no adquirirá derecho alguno por sus servicios interinos.

Maluenda, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PINTANO

Núm. 811.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento los mozos señalados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados para que comparezcan en esta Alcaldía el día 23 de los corrientes, con el fin de presenciar la operación de declaración de soldados, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente declarándolos prófugos.

Mozos que se citan:

Bautista Casán Casajús, hijo de Segurito y Gabriela. Mariano Giménez Berdude, hijo de José y Encarnación.

Pintano, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en comparendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceden a la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, en arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 814.

RODRIGUEZ VAZQUEZ (Antonio), hijo de José y Trinidad, de veintidós años de edad, casado con Felisa Blanco, cantero, natural y vecino de Vidago, provincia de Oviedo y perteneciente a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León núm. 19, procesado por el delito de desertión en causa núm. 437 de 1938 seguida en este Juzgado Militar Evidente, comparecerá en el término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez Juez instructor en la causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campa (Teruel), previniéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campa a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 783.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas de la causa núm. 73-1936, sobre tenencia legal de arma, contra Germán Gascón Rotres, sacándose a la venta en pública subasta por primera vez y por su valor total de tasación las fincas rústicas sitas en término municipal de Torres de Bertrán siguientes:

Un campo en la partida «Noguera del Ruchal», de 32 áreas 8 centáreas; que linda: Norte, con rasa; Sur, José Agustín; Este, Antonio Robres, y Oeste, Matilde Gascón. Tasado en quinientos pesetas.

Otro campo en la misma partida, de 21 áreas 45 centáreas; linda: Norte, Petra Gascón; Sur, Germán Robres; Este, Antonio Robres, y Oeste, con rasa. Tasado en trescientas pesetas.

Otro campo en la partida de «Entreunel», de cabida 21 áreas 45 centáreas; linda: Norte, Obierba del Pilar; Sur, Petra Gascón; Este, Obierba del Pilar, y Oeste, Luis Gascón. Tasado en mil pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, se ha señalado el día 21 de marzo próximo, a las once horas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los interesados consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que si se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destino a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario judicial, Vicenta Lizandía.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 278 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de Aragón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el día 20, por medio del presente edicto, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 380 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Severiano Saucá Valbuena, vecino de Pozuel de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 164 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Domingo Soría García, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 17 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 804.

ATFCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 221 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Basilio Palacín Juez, vecino de Moros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 643.

CARIFENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta ciudad ley Carifena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa número 37-1932, sobre asesinato, contra Vicente Visente Valero, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los semovientes que se describen a continuación y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 4 de marzo, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan:

Cuarenta y ocho cabras, propiedad del procesado arriba indicado y que se hallan en poder del

depositario vecino de Codos, Romualdo Luzón. Tasadas en conjunto en la suma de 1.200 pesetas.

Dado en Cariñena a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Juan González. — El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 777.

CARINENA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado, bajo el número 1-1933, por lesiones, se cita por medio de la presente al chofer que el día 13 de enero último conducía el camión que causó lesiones al vecino de esta ciudad Marcos Mezquita Cameo, cuyo hecho ocurrió a las diez y media de dicho día en el kilómetro 48, hectómetro 2, de la carretera de Zaragoza a Valencia, junto al peso público de esta ciudad, para que, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 16, aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Cariñena a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 796.

EJE DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Pio Palacín Nasarre, se le hace saber al mismo que la responsabilidad dicha asciende a 1.500 pesetas, requiriéndole para que la haga efectiva dentro de cinco días o antes de aprobarse el remate de los bienes embargados, para cuyo acto ha sido señalada la hora de las trece del día 14 de marzo próximo en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para que se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 797.

EJE DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Cabañas de Ebro Andrés Jodra Lasdiés, se notifica al mismo que el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército le ha impuesto una responsabilidad civil importante 5.000 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional y a la vez se le requiere para que la pague dentro del término de cinco días y si no lo hiciera así, se le requiere igualmente para que dentro de seis días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de la finca em-

bargada, bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que D. Andrés Jodra Lasdiés se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 629.

PINA DE EBRO

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital y encargado del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el sumario núm. 29 de 1936 (reconstruido) sobre muerte de José Cólera Escorza, vecino de Fuentes, el cual el 12 de mayo último, al cruzar el paso a nivel que existe en el kilómetro 27 de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. en término de Fuentes con un carro y dos caballerías de su propiedad, fué alcanzado por el tren 1.800, causándole heridas graves a consecuencia de las mismas falleció antes de tener ingreso en el Hospital de esta ciudad a donde fué conducido; y desconociendo quiénes puedan ser el maquinista y fogonero conductores del tren el día de autos, así como el domicilio de los mismos, se cita y emplaza a quienes puedan ser los mismos para que, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente, se personen en este Juzgado, sito en esta ciudad (Predicadores, 62 2.º), a fin de que presten oportuna declaración en el expresado sumario, aperebiéndoles que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Francisco Bueno.

Núm. 686.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Demetrio Agón López, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles que se embargaron a aquél, que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 17, de fecha 21 del pasado mes de enero, edicto número 228, señalándose para el remate el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

Comunio Provincial de Tucumán

Juzgado de Calatayud.

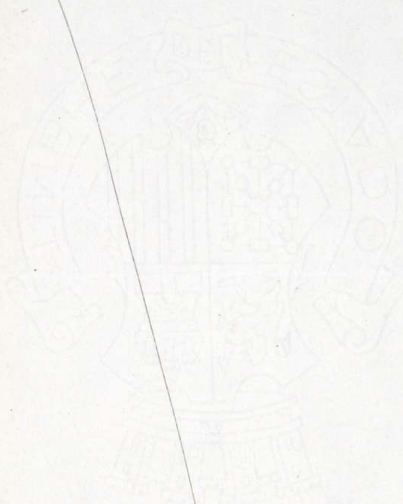
Año 1928.

Expediente no 4167 de la Junta
Id del no 2 del Juzgado
Fueblo = Sumapague
contra =

Eugenio adhezó Blanco

Secretaria de J. F. Fox y Mandado

346



M.8183933

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 2-28

Se ruega contestar al dorso.

4
2

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Eugenio Rediego
Blanco
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 4 de Mayo
de 1938. 20 Autoconferencia
El Jefe de Instrucción

Pedro López



Sr. Alcalde Presidente de
Supremacía.

Describen la Alcaldia durante
el mandato del Frente Popular, parti-
ncia a la U.G.T. y actualmente des-
parecido.

comprendido en el caso A. del
Amo.



m 2 2

Alcalde. Se le considera comprendido en el apartado A.
Desaparecido.

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~de 1937~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eugenio Adiego Blasco de Lumpiaque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 ~~del pasado Enero~~ ^{de Enero de 1.937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4167

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.



Zaragoza ^{Quince} de ^{Febrero} de 1938.
Año Triunfal

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

* NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

3
S

Providencia Juez Calatayud a cuatro de Marzo
 Sr. ~~García Mingo~~ de mil novecientos treinta y ocho
López Kruaw;

Por recibido el precedente; acúsele recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Eugenio Adiego Blasco

vecino de Ampliague en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día

de febrero a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

19/ Pedro López

Justo López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

López

000421.2.11

Juzgado de 1.ª Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 1-28

Se fuega contestar al dorso.



4
6

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Eugenio Adiego*
Blasco de Lampadue
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud y de *Mexico*
de 1938. - 2.º Auto *Guerra*
el juez de instrucción

Portu
11

Se-----

Sr. *Guardante del Puerto de*
la guardia civil de
La Alameda de ²² Guardia



----- Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, desempeñó la Alcaldía del pueblo de Lumpiaque durante el mandato del denominado "frente popular". De ideas políticas extremistas y a juicio del que suscribe se halla incurso en el caso A. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas incursas en el Decreto nº 108. Dicho individuo se encuentra desaparecido.

Epila 17 de Marzo de 1.938

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.



Antonio Similla Simi

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 2-28

CONTRA

Eugenio Redigo,
Recurso

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 8 de enero
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

Juan López

Sr. Juez Municipal de

Amplia que
DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.631

Providencia Juez } Cúmplase cuanto se ordena en el precedente
Sr. Adiego } oficio, y al efecto, oítese de comparecencia pa-
ra ante este Juzgado en el día doce del actual y hora de las
quince, a los testigos D. Mariano Huelan, D. Mes Lomate

a fin de que de-
claren sobre lo que se interesa, y hecho, devuélvase a su pro-
cedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lumpiaque a diez de marzo de mil novecientos treinta y ocho, 11 AÑO TRIUNFAL.

El Juez municipal

El Secretario

Diligencia, Seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juzgado para que practicara las citaciones acordadas en la providencia anterior, certifico.

Remesa, Cumplimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

74
9
Declaración del testigo

Mariano Alda Navarro

En Lumpiaque a doce de marzo de mil
novecientos treinta y ocho, ante el Sr.

Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mí el Secre-
tario, compareció el testigo D. Mariano Alda Navarro mayor
de edad, de estado viudo de profesión bebador vecino de
esta villa, quien despues de prestar el oportuno juramento
y de no comprenderle ningun. de las generales de la Ley, a
preguntas del Juzgado

Dijo: Que con respecto a Leopoldo Solís Blanco
habe y se cuenta que antes y despues de su
desempeño pertenecia a las viquirdas

Y no teniendo nada mas que manifestar, leí su declaración y ha-
llándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma, de
que certifico.



Rafael Adiego

Mariano Alda

Leopoldo Solís

Declaración del testigo

Blas Louche Cerna

En Lumpiaque a doce de marzo de mil
novecientos treinta y ocho, ante el Sr.

Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, compareció el testigo D. Blas Louche Cerna mayor de edad, de estado casado de profesión industrial vecino de esta villa, quien despues de prestar el oportuno juramento y de no comprenderle ninguna de las generales de la Ley, a preguntas del Juzgado

Dijo: Que sabe y le consta que Eugenio Adiego Moreno tomó parte activa en las elecciones a favor del frente popular y despues del movimiento que ignora su actuacion porque estuvo una temporada ausente de esta localidad

Y no teniendo nada mas que manifestar, leído su declaración en su contenido se afirmó y ratificó y firma de que certifico



Rafael Adiego

Blas Louche

Luis Aguado

Declaración del testigo
Don Carlos Domínguez Estrella

9
11

En Lumpiaque a doce de marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez
municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, com-
pareció el testigo D. Carlos Domínguez Estrella mayor de
edad, de estado CABAL de profesión del campo y vecino
de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramen-
to y de manifestar que no le comprende ninguna de las gene-
rales de la ley, y a preguntas del Juzgado.

Dijo: Que con respecto a Benigno Adiego Alarcos
antes y después del movimiento, era socialista

Y no teniendo nada más que manifestar, leída su de-
claración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó
y ratificó y firma de que certifico.

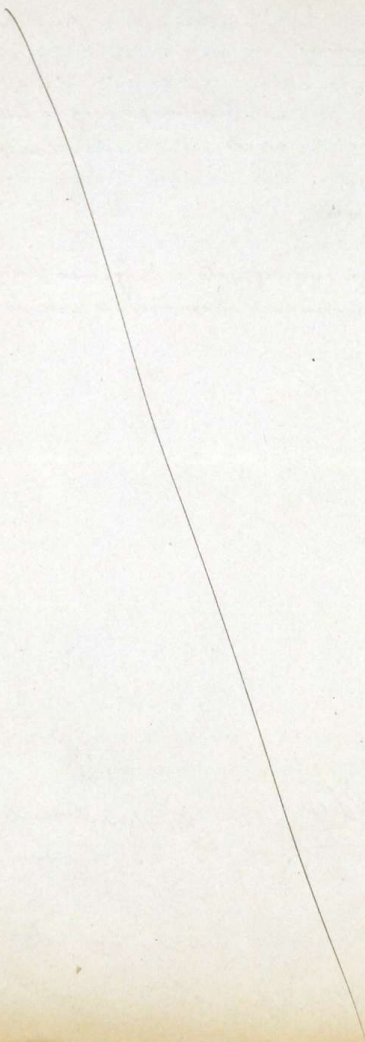


Rafael Adiego

Carlos Domínguez

José Benítez

17



10
12

Sujetos que han de ser
citados.

En los expedientes de incautación que se ins-
truyen en este Juzgado contra varios vecinos
de ese pueblo por su oposición al Triunfo del
Gobierno Revolucionario Nacional; ha acordado S.S.
le dirija la presente orden de que cite en for-
ma legal de comparecencia ante este Juzgado
de Instrucción de Talatayud para el día quin-
ce del actual y hora de las once de su mañana
a los expedientados que se expresan al margen
con el fin de ser oídos; si alguno hubiese fa-
llecido se apartara su certificado de defunción
o si alguno no se encontrase en el pueblo
se hará constar el lugar de su actual residen-
cia y si alguno se encontrase en zona roja o
en ignorada paradero se hará constar por di-
ligencia expresa.

Devuelva V. la presente cumplimentada en for-
ma -Dios guarde a V. muchos años. Talatayud a
4 de Mayo de 1938-2. Año Triunfal

El Secretario Judicial

Juan López



- F Eugenio Adiego Alasce
- F Gregorio Adiego Yus
- F Pablo Carreras Andres
- A Vicente Cuartero Gil
- + Arsenio Adiego Almazan
- Dionisio Garijo Almalues
- + Jesus Gateras Baros
- + Bernardino Munoz Berente
- A Manuel Faguna
- + Miguel Andres Sevilla
- + Antonio Alvarez
- + Damian Suera
- + Teodoro Berente Dominguez
- + Miguel Lezama Guillen
- F Vicente Bravo Vicaria
- F Teodemiro Merene
- X Francisco Tana
- F Manuel Aquilue
- A Jesus Ianeras
- X Marcos Adiego Merene
- X Gregorio Adiego Merene y
- A Miguel Ubeda Hernandez.

Manuel Polo

Ser Juez Municipal de Luspiaque.

Providencia, Juez } Cúmplase cuanto se ordena en la precedente carta
Sr. Adiego } orden; y al efecto, cítense para ante el Juzgado de
Calatayud en el día quince del actual y hora de las once a
los señores que en dicha orden se mencionan; advirtiéndoles
que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere
lugar en derecho, y hecho que sea, devuélvase a su proce-
dencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lumbiaque a siete
de marzo de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL



El Juez municipal

Rafael Adiego

El Secretario

Lucio Amador

Citación. En Lumbiaque a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho,
yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Arsenio Adiego
Almazán; Dionisio Garijo Almaluez; Jesús Latorre Barbó; Ber-
nardino Muñoz Lorents; Miguel Andrés Sevilla; Antonio Alvaro;
Damian Buera; Teodoro Lorente Dominguez; Miguel Lozano Guillen
Francisco Sanz; y Mariano Polo Laborda, les notifiqué por lec-
tura, la carta orden que precede, y a la vez, les cité en for-
ma legal. para que el día quince del actual y hora de las once,
comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, al
objeto de ser oídos en el expediente de insutación que se
les sigue por su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento
Nacional; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará
el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y de quedar en-
terados y de su recibo, firma el que sabe, de que certifico.

Manuel Polo

Jesús Latorre

Antonio Adiego *Carlos Lopez*
Antonio Arago

Damian Beyer

Bernardino Munton

Miguel Losano

Miguel Mober

Divino Garzo

Francisco Lamy

Juan Pineda

Otra Igual notificación y citación y con los apercibimientos legales
hice a D. Marcos y Don Gregorio Adiego Moreno, y enterados y de
su recibo, firman de que certifico.

Gregorio Adiego

Marcos Adiego

Juan Pineda

emesa. Complimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

Pineda

Diligencia. Por la presente, yo el Secretario hago constar, que Eugenio Adiego; Gregorio Adiego Jus, Pablo Correas, Vicente Bravo, Manuel Aquilué y Teodomiro Lorente, fallecieron a raíz del movimiento en otras poblaciones. Manuel Laguna Vela, Vicente Cuartero Gil; y Jesús Lasheras, se ignora su paradero y Miguel Ubeda, está detenido en Zaragoza, certifico,

Pineda

14

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4167 de la Junta.

n.º 2 del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

Suprema
Eugenio Adiego
Blasco



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud de *Utrera*

de 1938 - 2.º de octubre
El Jefe de Sección
Pedro López

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA GUARDIA DE LA

Expediente n.º 4157

CONTRA

Eugenio Adolfo Blanco
de Lurmpiaque

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a
V. E. adjunto, el expediente sobre
declaración administrativa de respon-
sabilidad civil anotado al margen y
pieza separada de embargo referen-
te al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 24 de Febrero

de 1938

Segundo Año Triunfal



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incauta-
ciones de ZARAGOZA.

M.8.132.851



GOBIERNO

16

Providencia.—Zaragoza uno de Marzo de mil

novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual ^{Tribunal regional de responsabilidad política.} elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Eugenio Adiego Blasco, de Lumpiaque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce: Que era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. realizó mucha propaganda a favor de las izquierdas en las elecciones de 1936 y desempeñó en el cargo de Alcalde de Lumpiaque el servicio del Frente Popular, contribuyéndose con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; en la actualidad figura como desaparecido.

Se halla por tanto incurso el inculpadó en los casos b), j) y l) del artículo 4º de la 1 y del 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III
Año Triunfal.

M. O. P. L. L.

[Signature]

Diligencia. En 13 de ^{NOV 1939} de 1939 se remiten este expediente al Tribunal regional, con atento oficio; doy fé.

[Signature]

Expediente núm. 4.167

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 cpts y 18 Rs folios, tramitado contra Eugenio Adiego Blasco, de Lumpiaque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1938 de 193
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P. D.

~~Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.~~
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

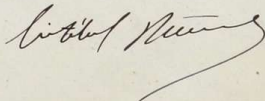
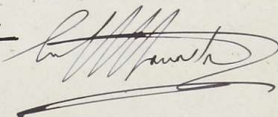
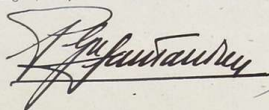
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Eugenio Adiego Blasco
de Lumpiaqueaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Eugenio Adiego
Blasco de Lumpiaque por
insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelen-
tísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero últimoAsí por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

UBI7T

122

Pedro de la Fuente

man

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 194 4

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de la Almoneda

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.S. al encartado Eugenio Adiego Blasco o sus familiares de Lumpliaque que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4167 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

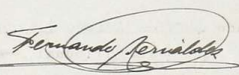


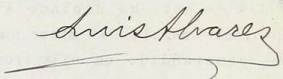
PROVIDENCIA- Jueves La Almaria a diez y

Sr. Dornaldiez seis de Octubre de mil
nove cientos cuarenta y cuatro.

Guard se y cumpla quanto se orde-
na por la Superioridad en la anterior carta or-
den, recibida en este dia; y librese lo necesario
para la notificación que en la misma se interesa,
devolviendola cumplimentada de jardo nota.

Lo acordo y firma SSe doy fe.





Diligencia.- Seguidamente se libra carta orden
al Juzgado Municipal de Lumpiaque; doy fe.



Exp. N° 4167

Contra

Eugenio Adiego
Blasco, vecino de
esa.

De Orden de S^a y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se dirige a V. la presente para que se notifique al encartado que se expresa o a sus familiares que por el Tribunal provincial se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo, como comprendido en el artículo 8º de la Ley de Responsabilidades políticas. Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 16 Octubre de 1944.



Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de Iumpiaque.

E. 1.968.272



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia juez } Cúmplase cuanto se ordena en la precedente^{te} car-
Sr. Vicente } ta orden y hecho, devélanse estas diligencias
a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lempisque a once
de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez municipal

Julio Vicente

El Secretario

Luis Masco



N
Notificación.- En Lempisque a *once* de noviembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia
a *Luisa Masco* ~~Madre~~ *Madre* de *Eugenio Rodrigo Masco*
por haber fallecido, lo notifiqué que por el Tribunal Provin-
cial en auto dictado en el expediente instruido contra el
mencionado *Eugenio Rodrigo Masco* se ha declarado sobre seido
como comprendido en el artículo 8º de la Ley de Responabi-
lidades políticas. y de quedar enterado. *firma de*
que certifica

Luisa Masco. Luis Masco

Remesa. Cumplimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

Amor

3



TRIBUNAL NACIONAL
DE
CAPACIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

EUGENIO ADIEGO BLASCO
VECINO DE LUMPIAQUE

exp. n.º 4167

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1941

El Secretario,

Mod. 14

Il.ºm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-
Zaragoza 2 de Diciembre de 1944.- Certifico.

[Firma]

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Dada cuenta; véase el oficio al expediente de
Tejada. su razón y habiendo transcurrido el término seña-

Barreata. lado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio
de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara
firme el auto de sobreseimiento dictado en el pre-
sente expediente, lo que se publicará en los Bo-
letines Oficiales del Estado y esta provincia, a
efectos de la liberación de bienes del expedien-
tado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Firma]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anun-
cio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

[Firma]



PROVIDENCIA).- Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Tejada. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)

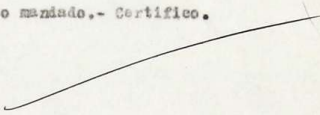
Barroeta. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-

Tejada chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.


Agustín T. de G. G.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.





Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.
Madrid.

Por acuerdo de esta Co-
mision Liquidadora de Responsabi-
lidades Politicas, remito a VS .el
expediente seguido contra EUGENIO
ADIEGO BLASCO, para que proceda
a cancelar la anotacion preventiva
de embargo que obra al folio 14 de
la pieza que se adjunta, exidien-
do el oportuno mandamiento, hacien-
dolo saber al interesado o en su
defecto a sus herederos, a los que
rendira cuentas el administrador
que cesara en su gestion, y parti-
cipando a esta Comision el resul-
tado de las diligencias practicas
con a rchivo del expediente en el
de ese Juzgado.

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 22 de mayo de 1.961.

El Secretario General,



Señor Juez de Instrucción de Calatayud.

-Zaragoza-

Copyright Clearance Center, Inc.

El secretario general, E. S. de mayo de 1961.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a veintiuno de septiembre de mil SR. OLIETE MARTIN.) novecientos sesenta y uno.

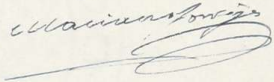
Por recibidos el precedente expediente y comunicacion de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, como se interesa en lamisma, alcense los embargos trabados y procedase a la cancelacion de la anotacion preventiva de embargo librando para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del lugar donde estan sitos los bienes, entreguense - los bienes al inculpado o a sus herederos con rendiciondel cuentas del Administrador o depositario designado, librandose para ello exhorto con lo necesario al de igual clase de la Almunia de Da. Godina. Y cumplimentado que sea, dése cuenta a la Comision archivandose el expediente en este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S^a. Doy fe.

E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra el exhorto. Doy fe.



Nº 37
61

Don RAFAEL OLIETE MARTIN, Juez de Primera Instancia de Calatayud y su Partido.

Al de igual clase de La Almunia de Da. GODINA salud y participo:
Que en este Juzgado con el num. 4.167 de 1.938, pende expediente de la Junta de Responsabilidades Politicas contra el vecino que fue de Lumpiaque EUGENIO ADIEGO BLASCO, en el que

he acordado dirigir V.S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q.D.g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad posible, quedando obligado a la reciproca en casos análogos.

Calatayud, a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez de 1.ª Instancia.

El Secretario.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al inculcado Eugenio Adiego Blasco y en su defecto a sus herederos o causahabientes, que han sido ^{/trabados/}alzados los embargos sobre los bienes de susodicho inculcado los que quedaran a su libre disposicion. Que el Administrador nombrado Mariano Grima Gabete, deberá rendir cuentas de la administracion cesando en su gestion

/por duplicado/
Que se libre mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la cancelacion de la anotacion preventiva del embargo, que pesa sobre la siguiente finca: "Casa y corral sita en la Villa de Lumpiaque y sucalle de Muntadas señalada en el Registro fiscal con el num. 105, fr 80 metros cuadrados de superficie y linda : Derecha entrando , Valentin Sanz; izquierda, Jose Andres Trasobares; y espalda, callejon de la Huerta. Ins- crita al tomo 1.208, libro 21 de Lumpiaque, folio 63, finca num. 1.373 , inscripcion primera.

=====

TA=- Para hacer constar que la providencia dictada en expediente, es del tenor litera] siguiente:

"Providencia Juez Sr. Oliete Martin.- Calatayud a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Por recibidos el precedente expediente y comunicacion de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, como - se interesa en la misma, alcense los embargos trabados y p- procedase a la cancelacion de la anotación preventiva de em bargo, libran_dose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del lugar donde estan sitos los bienes, entreguense los bienes al inculpa_do o a sus herederos con rendicion de cuentas del Administrador o depositario designado, librandose para ello exhorto con lo necesario al de igual clase de la Almunica de D^a. Godina. Y cumplimentado -- que sea, dése cuenta a la Comision archivandose el expediente en este Juzgado.- Lo mandó y firma S. S^a. Doy fe.-Estas - las firmas.-".

=====

Providencia Juez

Sr. Marina.

La Almunia, veintiseis de Septiembre de mil nove-
cientos sesenta y uno.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el prece-
cente exhorto regístrese. Para la práctica del primer extremo líbrese
orden al inferior de Lumpiaque. Líbrese mandamiento por duplicado al
Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para la cancelación
de la anotación preventiva del embargo interesado.

Lo mandó y firma SSA; doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden y mandamiento duplicado; doy fé.



SECRET
1950

SECRET

1950

SECRET

SECRET

Expte R. Politicas nº
4167, contra Eugenio Adie-
go Blasco, vecino de Lum-
piaque.

En el asunto del margen por S. S.
se ha ordenado en providencia de
hoy que se practiquen por V.
las diligencias que más adelante se
expresan.

Devolverá lá presente cumplimen-
tada por el conducto de su recibo.

Quede a V. muchos años.

La Almunia, 26 de Septiembre 1.961.



Sr. Juez de Paz de LUMPIAQUE
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN;

Que se haga saber al inculcado Eugenio Adie-
go Blasco y en su defecto a sus herederos o c
causahabientes, que han sido alzados los em-
bargos trabados sobre los bienes de susodicho
inculcado los que quedarán a su libre dispo-
sición. Que el Administrador nombrado Mariano
Grima Gabete, deberá rendir cuentas de la Ad-
ministración cesando en su gestión.

VIDENCIA

Juez de Paz {
Sr. Dominguez {

En Lumpiaque a treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Por recibida la anterior Carta-Orden del Superior del Partido, a la que se le drá cumplimiento en forma, y al efecto haganse las citaciones al expedientado Juan José Adiego Blasco, así como a Don. Manuel Ferrer Salas, como Depositario Administrador Judicial de los bienes embargados, para dar cumplimiento a lo mandado por la Superioridad; unavez cumplimentado reportese por el conducto recibida, dejando nota en su registro.

Así lo acordó y firma S. S. de que certifico.

El Juez de Paz

El Secretario



Pablo Dominguez

Manuel Ferrer Salas

DILIGENCIA = En el siguiente día hábil, se da orden al Agente Judicial de este Juzgado para que haga comparecer al expedientado o persona interesada del mismo, así como al Administrador Judicial, de que certifico.

Manuel Ferrer Salas

O T R A = En Lumpiaque a dos de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. -Teniendo presente a Benigno Adiego Blasco, hacendado del distrito Juan José Adiego Blasco del Número 4187, se le notifica que ha sido sobreesido el expediente contra el mismo y alzado el embargo de sus bienes que constan en aquella, los que quedan a su libre disposición. Como prueba de ello firma esta diligencia de que certifico.

B. Adiego

Manuel Ferrer Salas

O T R A = Acto seguido, teniendo presente a Don. Manuel Ferrer Salas, Administrador de los bienes embargados al expediente. D. Juan José Adiego Blasco, que cesa en la Administración de dicho bienes, los que pondrá en este momento a disposición del interesado, rindiendo cuantas de la Administración al mismo y teniendolas para si la Superioridad las reclamara; el que despues de ser enterado manifiesta, que los bienes embargados, ya desde hace tiempo estan bajo o en poder del propio interesado, sin que en este momento tenga en su poder rentas ni frutos producidos por dichos bienes y presente el interesado así lo confirma, firmando ambos esta diligencia de que certifico.

Andrés Lanza

B. Adiego

Manuel Ferrer Salas

Antiguamente se reporta cumplimiento de los

Requisitos

27-9-61
 P. a la 9 en 2-10-61-0334-7:65-4:688.

DON JESUS MARINA MARTINEZ-PARDO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Calatayud, dimanante de expediente nº 4.167 de la Junta de Responsabilidades Políticas, contra el vecino que fué de Lumpiaque Eugenio Adiego Blasco, al cual le fué embargada la siguiente finca: " Casa y corral sita en la Villa de Lumpiaque y su calle de Muntadas señalada en el Registro fiscal con el número 105, fr 80 metros cuadrados de superficie y linda: Derecha entrando, Valentin Sanz; izquierda, José Andrés Trasobares; y espalda, callejón de la Huerta. Inscrita al tomo 1.208, libro 21 de Lumpiaque, folio 63, finca núm. 1.373, inscripción primera."

En dicho expediente se dictó la siguiente: "Providencia Juez Sr. Oliete Martín.-Calatayud a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Por recibidos el precedente expediente y comunicación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, como se interesa en la misma, alcense los embargos trabados y procédase a la cancelación de la anotación preventiva de embargo, librándose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del lugar donde están sitos los bienes, entréguese los bienes al inculcado o a sus herederos con rendición de cuentas del Administrador o depositario designado, librándose para ello exhorto con lo necesario al de igual clase de la Almunia de Dª Godina. Y cumplimentado que sea, dese cuenta a la Comisión archivándose el expediente en este Juzgado.-Lo mandó y firma SSe, doy fé.- Están las firmas.-"

Por este Juzgado se dictó la siguiente: "Providencia Juez Sr.

No sujeto

Marina.- La Almunia, veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.- Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto; regístrese. Para la práctica del primer extremo librese orden al inferior de Lumpiaque. Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para la cancelación de la anotación preventiva del embargo interesado.-Lo mandó y firma SSa; doy fé.- Firmado: Jesús Marina.- José M^a Torres - Rubricado.-

Y para que se lleve a efecto la cancelación de la anotación preventiva del embargo interesado, libro a V.^a el presente mandamiento por duplicado, uno de los cuales me devolverá cumplimentado quedando el otro en esa Oficina a los efectos procedentes.

Dado en La Almunia de Doña Godina, a veintisis de Septiembre de milnovecientos sesenta y uno.



Examinado el precedente documento, se declara no sujeto al pago del Impuesto de Derechos Reales de conformidad con lo que dispone el apartado 1.º del artículo 44 del Reglamento; sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 18 de la Ley.

*No está sujeto al impuesto de utilidades
La Almunia 2 de Octubre de 1961.
El Liquidador*

*No sujeto a
utilidades 525 pts*



Prac-

Recorda la cancelación de embargo que se
ordena en el precedente mandamiento, en el tomo
1.208 del archivo libro 21 de Suplico folio
84 finca número 1377 cancelación letra B,
La Osmunía 2 de Octubre de 1951.



El Registrador.
Ant. Manuel Collado

How: ciento del pastel m.º 1-3-5 y 7 A.

Cancelado 4-10-61.

PROVIDENCIA JUEZ...) Calatayud a diecinueve de octubre de
SR. OLLETE MARTIN..) mil novecientos sesenta y uno.

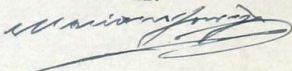
El anterior exhorto unase al expediente de su razon
y estese a lo acordado.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se comunica ala Comision y ser ar-
chiva el expediente. Doy fe.

